

Mayo



BOLETÍN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

Núm. 108

Abril de 1923

OFICINA DE RECLAMACIONES

SUMARIO

Actuación de la Cámara: Sesión celebrada el día 28 de Abril de 1923.—Dicen los prestigiosos presidentes de las Cámaras de Comercio.—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Comercio exterior y Real decreto.—Ministerio de Hacienda. Reales órdenes — Agencia Stella, Limitada.

PLAZA, NÚMS. 4 Y 6 — VÉASE ANUNCIO

a los Ferrocarriles

CACERES — TIP., ENC. Y LIB. DE LUCIANO JIMÉNEZ MERINO

JULIO FERNÁNDEZ SILVA. Procurador.

Margallo, 14, Cáceres.

GABINO MURIEL POLO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres

MANUEL REQUEJO Y HERMANOS. Abonos minerales y aparatos agrícolas.—Alfonso XIII, 7, Cáceres.

GONZALO VICHO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

SATURNINO CASARES. Ultramarinos y Almacén de cereales.—Plaza Mayor, 2, Cáceres.

GRAN FÁBRICA DE CURTIDOS. Viuda de Aquilino González.

Tenerías, Cáceres.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

REVISTA MENSUAL

Precio de suscripción: una peseta al año.

Redacción y Administración: Secretaría de la Cámara, Plaza Mayor, números 4 y 6

AÑO X

Abril de 1923

NÚM 108

ACTUACIÓN DE LA CÁMARA

Sesión ordinaria celebrada el día 28 de Abril de 1923

En la ciudad de Cáceres, en la fecha expresada, reunidos don Eloy Sánchez de la Rosa, presidente; D. Juan Recio, D. José Blázquez y D. Anastasio González, con el fin de celebrar la sesión mensual ordinaria, en segunda convocatoria por no haber concurrido número suficiente de vocales en la primera, y una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de los trabajos estadísticos referentes al censo de industriales y de comerciantes de la jurisdicción de la Cámara, clasificados por tarifas y orden alfabético de apellidos.

Igualmente de la confección de la Memoria de trabajos realizados por la Entidad en el año económico 1921-22, la cual fué aprobada, para su remisión a la Superioridad.

El señor secretario presenta la cuenta de gastos del año económico terminado recientemente, la cual fué aprobada.

Se da lectura a una carta del señor presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, comunicando que se ha acordado en principio que la Asamblea de Cámaras de Comercio tenga lugar en Valladolid el día 4 de Junio, acordándose que por el señor secretario se estudien los temas que han de discutirse cuan-

do se nos envíen, al efecto de estar preparados con tiempo para asistir a dicho acto.

Se da cuenta de haberse recibido el «Diario de la FERIA», órgano de la de Muestras de Barcelona, en cuyos números 3 y 8 aparecen publicados un telegrama y un escrito del señor presidente de esta Cámara, relativos a la asistencia al acto y al concepto que merece tan importante manifestación comercial.

Solicitar del señor director general de Estadística que remita un ejemplar del Anuario estadístico de España de 1921-22.

Agradecer el ofrecimiento de sus servicios a la Oficina Técnico-Informativa de Aduanas.

Agradecer igualmente al director del Office Commercial Français en España, el envío de lista de los principales exportadores de la región de Burdeos.

Ver con agrado la actitud de los vocales patronos del Instituto de Reformas Sociales, al retirarse en vista de que fué tomada en consideración una enmienda de la representación obrera por la que se pretendía incluir en el proyecto de contrato de trabajo el *control obrero*.

Agradecer al presidente del Círculo de la Unión Mercantil Hispano-Americana, el envío de un ejemplar de la Memoria del año 1922.

Contestar las direcciones de importadores de diversos artículos y otras referencias solicitadas por varios industriales.

Agradecer a la Comisión organizadora del Concurso de ganados de Plasencia, el envío del Reglamento y programa para la celebración de aquél.

Rogarle al Parque de Intendencia Militar de Mahón, que concrete los datos que precise sobre estadísticas del comercio e industria de esta provincia, por no haber Memoria impresa sobre ello.

Quedar enterada de la reconstitución del Centro Riojano, de San Sebastián, y agradecer el saludo y los ofrecimientos de la Oficina de Información Comercial.

Contestar al presidente del Consejo Superior de Cámaras, que el escrito del mismo dirigido al Gobierno pidiendo se hagan economías en el presupuesto general del Estado, ha sido divulgado cuanto ha sido posible.

Publicar en el BOLETÍN DE LA CÁMARA una carta de la Agencia Stella, organizadora de viajes para conocer a Portugal.

Agradecer al Instituto de Reformas Sociales los datos remitidos sobre huelgas habidas en la provincia, para la confección de la Memoria comercial.

Agradecer a la compañía de M. Z. A. los datos de importación y exportación por la línea correspondiente a la jurisdicción de la Cámara.

Publicar en el BOLETÍN una nota del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre la consideración que merecen a la nación belga las mercancías españolas que hayan sido desembarcadas, traspasadas o almacenadas en algún puerto alemán.

Mostrar conformidad con la modificación solicitada por la Cámara de Comercio de León, del Reglamento de la Contribución Industrial, en la tarifa 1.^a, clase 1.^a, epígrafe 5.^o, sobre los vendedores de hierro o acero, los cuales han de tributar necesariamente al por mayor.

Quedar enterada de haberse constituido el jurado de estimación creado por la ley de Utilidades.

Igualmente del acta de la sesión verificada por el Consejo Superior de Cámaras el día 7 de Octubre, remitida en 26 de Marzo.

Igualmente de los nuevos servicios de Correos establecidos por la Compañía Trasatlántica.

Emitir el voto de esta Entidad a favor de D. Ramón Bergé Salcedo, en la Comisión creada por Real orden de 9 de Marzo del presente año para resolver la cuestión de los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, levantándose la oportuna acta, de la yo el secretario. certifico.—El secretario, Miguel López Redondo.—V.^o B.^o, el presidente, Eloy Sánchez de la Rosa.

CÁMARA DE COMERCIO

OFICINA DE RECLAMACIONES A LOS FERROCARRILES

Garantiza contra-talón para no pagar exceso [de portes en la estación.

Condiciones en su Reglamento.

Dicen los prestigiosos presidentes de las Cámaras de Comercio:

La Feria Oficial de Muestras de Barcelona y la expansión comercial de España en general y los mercados americanos en particular.

“Invitado por la Dirección de la Feria a emitir mi opinión sobre los extremos que sirven de título a estas breves líneas, he de decir, sintetizando, por ser materia propia de prolijas consideraciones, que la Feria de Barcelona, por su orientación y organización es para nuestra patria la más adecuada manifestación de su valor fabril y comercial y de la importancia que tienen las demás producciones.

Evidentemente, una exposición o gran Feria es el medio más indicado para la ostentación de los valores acabados de expresar; pero no siempre se organizan con la anticipación necesaria y se hace la propaganda precisa para que a ella acudan todos los interesados en ofrecer sus productos y en adquirirlos.

Por eso el carácter permanente de la Feria de Barcelona, acreditada de día en día, mejorando constantemente su organización e instalación, realizando en cada época la exposición en la forma más adecuada a las exigencias del momento, avalorado todo por las enseñanzas que la experiencia da, hace verdaderamente fructífera la labor de los ilustres organizadores, que han creado, indiscutiblemente, una Institución que honra a España ante los demás países, enalteciendo su concepto y dando motivo a que las naciones de habla castellana vean más claramente el prestigio de nuestra nación, estrechando con ello los fuertes vínculos que nos unen, en beneficio de todos los países de raza hispánica.”

Y aunque modesta, es la sincera opinión del que suscribe.

Eloy Sánchez de la Rosa.

Cáceres, 20 Marzo 1923.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Comercio exterior

Pongo en conocimiento de V. S., que según comunica el señor cónsul de la Sección de Bruselas, las Aduanas de aquel país consideran como de procedencia alemana toda mercancía espa-

ñola que haya sido desembarcada, trasbordada o almacenada en puerto alemán, aunque lleve conocimiento directo y certificado de origen visado por el respectivo cónsul belga.

Conviene, pues, que por esa entidad se haga observar a los exportadores el interés que tiene para ellos el tráfico directo entre los puertos españoles y belgas, para evitar que nuestras mercancías se expongan a sufrir derechos mucho más elevados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.—El subsecretario, *Ramón de Castro*.

Señor presidente de la Cámara de Comercio de Cáceres.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo al crédito de 500 000 pesetas autorizado por el artículo 31 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1922 23, cuya vigencia ha sido prorrogada para el ejercicio en curso por Real decreto de 31 de Marzo último y de acuerdo con lo que se dispone en su apartado letra B. se conceden a las Asociaciones locales, regionales o nacionales existentes o que se constituyan desde el día 1.º de Abril corriente que tengan por fin único o conjunto con otros de previsión la práctica del seguro del paro forzoso, subvenciones en la cuantía y previos los trámites que a continuación se especifican.

Art. 2.º A los efectos de este Real decreto se entenderá por paro forzoso el que se haya producido por causas involuntarias del obrero, que no sean incapacidad, enfermedad o accidente, quedando por lo tanto expresamente excluido el que tenga por causa la huelga o el "lockout",, determinado por actos colectivos de los obreros.

Art. 3.º El importe de las subvenciones será durante el actual ejercicio económico la cuarta parte de las sumas que las Asociaciones referidas hayan invertido de sus fondos propios en indemnización de paro desde el día 1.º de Abril del año corriente a 1.º de Febrero de 1924. En ejercicios sucesivos las subvenciones se otorgarán en relación con periodos de años completos, a contar desde el día 1.º de Febrero de cada uno de ellos.

Art. 4.º Para tener derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior, será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal; no puedan hacerse

efectivas por más de noventa días en cada año y se garantice, bajo la responsabilidad de los órganos directivos de cada entidad, que aquellas subvenciones no han sido aplicadas a constituir fondos de resistencia, ni a gastos de administración o propaganda.

Art. 5.º Serán requisitos necesarios para optar a las subvenciones:

1.º Que se acredite la existencia legal de la Asociación que la solicite, mediante certificado oficial de su inscripción en el Registro correspondiente del Gobierno civil de la provincia.

2.º Que acrediten llevar sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el art. 10 de la Ley de 30 de Junio de 1887 y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo último.

3.º Que con certificaciones de lo que resulte de dichos libros justifiquen las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el periodo de tiempo mencionado en el artículo 3.º

4.º Que soliciten la subvención acompañando a la instancia, que deberá presentarse en los Gobiernos civiles de la provincia respectiva durante los diez primeros días del mes de Febrero, los justificantes de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las instancias en que se soliciten subvenciones, las Juntas locales de Reformas Sociales informarán sobre la existencia de las entidades, sobre el concepto público que merecen y sobre el hecho de haberse producido el paro forzoso y de qué importancia durante las épocas y en los oficios a que se refieran los datos que figuren en las instancias, y los gobernadores civiles sobre los mismos extremos y de modo especial sobre los particulares referentes a la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones y al cumplimiento por ella de los deberes que le incumben, según la legislación que rija en la materia.

Art. 7.º Estos informes deberán emitirse en los días que median entre el 10 y el final de Febrero, en cuya fecha los gobernadores remitirán a este Ministerio todas las solicitudes que se hubiesen presentado en la provincia, con los documentos que a ellas se hubiesen acompañado.

Art. 8.º El Ministerio procederá al estudio de cada expediente, pudiendo ordenar cuantas comprobaciones estime necesarias, y practicadas todas ellas, acordará en cada caso lo que sea procedente, debiendo hacerse el estudio, las diligencias de comprobación y dictarse el acuerdo antes del día 1.º de Abril.

Art. 9.º Si la suma de las subvenciones que hubieran de con-

cederse fuese superior a la cantidad de 500.000 pesetas, consignada en presupuestos, deberá hacerse la distribución de ella en la forma y proporciones siguientes:

1.º A las Asociaciones puramente obreras, entendiéndose por tales aquellas en las que la aportación de capital se hace por los socios obreros y a ellos corresponde exclusivamente la administración y dirección de la entidad, la cuarta parte de las sumas repartidas por ellas.

2.º A las Asociaciones de carácter mixto en las que la aportación de capital y la dirección y administración sociales sea compartida por obreros y patronos, y a las Cajas que puedan organizar las Corporaciones provinciales o municipales, siempre que en ellas tengan los obreros alguna participación para formar su capital y para administrar sus fondos o regir la vida social, la quinta parte de las indemnizaciones de paro satisfechas.

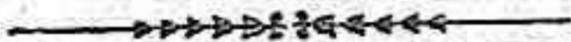
3.º A las mismas Asociaciones de carácter mixto y Cajas provinciales o municipales cuando en su administración intervengan los obreros; pero no contribuyan con sus cuotas personales a la formación de capital, la sexta parte de las cantidades distribuidas.

4.º A las Asociaciones patronales puras, o sea aquellas en que el capital en su totalidad es aportado por los patronos y a ellos les incumbe también de modo exclusivo su administración, y las Cajas organizadas por Diputaciones o Ayuntamientos con idéntico régimen, la séptima parte de las indemnizaciones abonadas.

Si las 500 000 pesetas disponibles no bastaren para cubrir dichas participaciones, se hará un prorrateo entre las entidades solicitantes a base de la proporción establecida en las categorías enumeradas.

Art. 10. Las entidades que no dedujesen sus solicitudes en los plazos y en la forma que se previenen en las anteriores disposiciones, perderán todo derecho a subvención. Las resoluciones que dicte la Administración en la aplicación de este Real decreto, no podrán ser objeto en ningún caso de recurso ante la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dado en Palacio a 27 de Abril de 1923.—ALFONSO.—El ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Joaquín Chapaprieta Torregrosa*.



MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado en la "Gaceta," de ayer el Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, reformando los artículos 34, 35 y 57 al 61, ambos inclusive, del Reglamento de esa Inspección general de 13 de Octubre de 1903 —modificados los últimamente citados por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1902—, y con objeto de que el cumplimiento del apartado b) del referido artículo 35 se ajuste a normas de conducta que establezcan siempre la debida equidad, a fin de que a cada interesado lleguen los emolumentos con que han de ser recompensados, en proporción adecuada al trabajo que rindan respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese centro del digno cargo de V. I. se dicten y comuniquen a las provincias las reglas a que ha de sujetarse el reparto del 10 por 100 de las multas impuestas y hechas efectivas en los expedientes por omisión, ocultación o defraudación, entre el personal de inspección no autorizado para la investigación y comprobación de tributos.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923 —
VILLANUEVA.

Señor inspector general de Hacienda.

Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 13 de Marzo próximo pasado, en la que se exponen las dificultades que origina en la tramitación de los expedientes de Propiedad Industrial y entrega de patentes y certificados-títulos el cumplimiento del artículo 18 del Reglamento del Timbre, por el trabajo que exige la redacción por triplicado de relaciones comprensivas de centenares de nombres extranjeros, la comprobación detallada de la parte superior respectiva del papel de pagos correspondientes que ha de acompañarse, los oficios de remisión a la Fábrica Nacional del Timbre, el empaquetado y la nueva comprobación al ser devueltos los Títulos timbrados, dado el extraordinario desarrollo y especial importancia que en los últimos años adquirió esa clase de propiedad que ha producido un aumento de asuntos tal que llegan a la cifra de 9.000 anuales en la dependencia encargada de su despacho y tramitación; razones que obligan a dicho Ministerio a solicitar de éste la simplificación de los trámites del timbrado y el que se

dicte una disposición de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 68 de la ley de Propiedad Industrial ; 30 del Reglamento para su ejecución, que autorice al Registro de la Propiedad Industrial y comercial para que el reintegro de las patentes y certificados títulos se haga con la entrega de la póliza correspondiente, sin perjuicio de que para su inutilización se exijan las garantías que se estimen oportunas:

Considerando que los deseos expuestos por el Ministerio de Trabajo son altamente plausibles y muy de tener en cuenta los razonamientos que aduce para la simplificación de trámites en asuntos como los referentes a la propiedad industrial, que constituyen manifestaciones de la vida moderna de la mayor importancia y transcendencia:

Considerando que esa simplificación pedida se consigne sin variar esencialmente el artículo 18 del Reglamento de 29 de Abril de 1909. con sólo crear un grupo de efectos timbrados que comprenda los necesarios para dar cumplimiento a la ley de Propiedad Industrial y al artículo 86 de la ley del Timbre del Estado que grava los títulos que hayan de expedirse, con lo cual no solamente desaparece el trabajo que ocasiona su remisión a la Fábrica Nacional, y el retardo en la estampación, sino que garantiza en absoluto los derechos del Estado, sin aumento de gastos para el Ministerio de Hacienda, por haber de suministrarle el del Trabajo los impresos indispensables.

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, acuerda:

1.º Crear un grupo de efectos timbrados con la denominación y clases siguientes:

Efectos timbrados referentes a la propiedad industrial.

Clase 1.ª, de 100 pesetas: Patentes de introducción.

Idem 2.ª, de 75: Patentes de invención.

Idem 3.ª, de 25: Certificados de adición de patentes.—Certificados-títulos de marcas (de primer registro y de renovación).

Idem 4.ª, de 10: Certificados-títulos de nombre comercial.

Idem 5.ª, de 2 pesetas: Certificados-títulos de dibujos y modelos.

2.º El Ministerio del Trabajo remitirá a la Fábrica Nacional y para el timbrado que se expresa en el número anterior, en sus diferentes clases, los impresos que conceptúe necesarios en relación con las patentes y certificados que calcule hayan de expedirse en un tiempo no menor de seis meses.

3.º Esos efectos timbrados serán entregados por la Fábrica a la Compañía Arrendataria de Tabacos en la forma reglamen-

taria y vendidos por ésta en una de las expendedorías de la capital, por estar centralizada en el Ministerio la expedición de patentes y certificados.

4.º Para la fabricación sucesiva, antes de que los efectos timbrados se agoten en los almacenes de la Fábrica Nacional, ésta reclamará del Ministerio del Trabajo nuevas remesas de impresos en la cuantía que estime procedente, para evitar que en momento alguno deje de tener la Compañía Arrendataria el surtido que la venta probable haga preciso.

5.º Los documentos timbrados creados por esta disposición quedan sujetos para su canje, en caso de que se retiren de la circulación por conveniencia del servicio o porque se inutilicen al escribir, a las mismas reglas que para los otros efectos determinan el art. 5.º de la ley del Timbre, el 11 del Reglamento dictado para su ejecución de 29 de Abril de 1909 y el 109 del Reglamento para la ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 15 de Octubre de 1921. Si la inutilización del documento es debida a alguna equivocación sufrida en la expedición de los citados títulos, se hará constar este extremo por medio de diligencia extendida sobre el documento equivocado, autorizada por el jefe del Registro con su firma y el sello oficial de esa dependencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su cumplimiento, autorizando a ese centro para que dicte al efecto las oportunas reglas a que la Compañía Arrendataria y Fábrica Nacional deben sujetarse. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—VILLANUEVA.

Señor representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

TARIFA DE ANUNCIOS

(PRECIO POR CADA INSERCIÓN)

En la cubierta: Una plana, 4 pesetas.
 » » Media plana, 2 id.
 » » Un cuarto de plana, 1'25 id.

Planas especiales de anuncios:

| | |
|--------------------------------|------------|
| Media plana | 1'75 ptas. |
| Un cuarto de plana | 1'00 » |
| Un tercio de plana | 1'25 » |
| Un sexto de plana | 0'50 » |
| Medio sexto de plana | 0'30 » |

Anuncios intercalados en el texto:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Una plana | 12'00 ptas. |
| Media plana | 7'00 » |
| Un cuarto de plana | 4'00 » |
| Un sexto de plana | 3'00 » |

AGENCIA STELLA, LIMITADA

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Cáceres.

Muy señor nuestro: La baja actual de la moneda portuguesa hace oportunísima a los turistas españoles una excursión a Portugal, cuyas bellezas, monumentos y manifestaciones de vida y cultura los extranjeros aprecian. Sin embargo, en España se conoce poco el país vecino.

Y todos los que han visitado Portugal no olvidan la impresión de unos tantos días en Lisboa, Oporto, en las históricas poblaciones de Coimbra, Braga, Alcobaça y Batalha o aun en las maravillas pinturescas de Bussaco, Cintra o Estoril.

Nuestra Agencia, organizada debidamente en el país para excursiones colectivas o individuales, con la máxima garantía de seguridad, economía y comunidad para el turista, está a la disposición de usted para presentarle los itinerarios deseados. Es evidente que podremos obtener condiciones tanto más favorables cuanto más personas sean agregadas para estas interesantes excursiones. Podríamos inclusivamente estudiar con usted nuestra representación en esa capital.

Les damos gracias anticipadas de su contestación, y nos suscribimos s. s., q. e. s. m., *El Gerente.*

Referencias en Madrid: D. Bernabé Echevarría López. Alcalá, 28.

Itinerarios y precios por persona comprendiendo todos los gastos para la primavera de 1923

Primer itinerario (4 días)

Madrid, Lisboa y vuelta a Madrid (con paseo en automóvil a Cintra, Cascaes y Estoris).

PRECIOS: 1.^a clase, pesetas 260. 2.^a clase, pesetas 230.

Segundo itinerario (6 días)

Madrid, Lisboa, Pampilhosa (Bussaco), Oporto, Barca de Alva, Madrid (con paseos en automóvil de Lisboa a Cintra, Cascaes y Estoris, de Oporto a Foz, Matosinhos e Leixões y en coche en Bussaco).

PRECIOS: 1.^a clase, pesetas 370. 2.^a clase, pesetas 340.

Tercer itinerario (9 días)

Madrid, Lisboa, Leiria, Alfarelos, Coimbra, Pampilhosa (Bussaco), Oporto, Barca de Alva, Madrid (con paseos en auto-

móvil de Lisboa a Cintra, Cascaes y Estoris, de Leiria a Batalha y Alcobaca, de Oporto a Foz, Matosinhos y Leixões y en coche en Bussaco).

PRECIOS: 1.^a clase, pesetas 435. 2.^a clase, pesetas 395.

Cuarto itinerario (8 días)

Valença do Minho (Frontera de la Galicia), Oporto, Pampilhosa, Lisboa, Leiria, Alfarelos, Oporto, Valença do Minho (con paseos en automóvil de Oporto a Foz, Matosinhos y Leixões, de Lisboa a Cintra, Cascaes y Estoris, de Leiria a Batalha y Alcobaca y en coche en Bussaco).

PRECIOS: 1.^a clase, pesetas 300. 2.^a clase, pesetas 275.

Viajes de bodas.—Viajes individuales

se hacen con la mejor facilidad, sin cuidados y sin incomodos, gracias a la organización de nuestros servicios.

Se ruega que, con cada requisición de billetes, nos indicarán como base de organización, el número de días para el viaje, la fecha de la salida, cantidad de personas, categoría de hoteles y de aposentos y si se necesita de coches o automóviles para los paseos y visitas en las ciudades.

Sección de Turismo

Da gratuitamente cualquier informe para facilitar los viajes en Portugal, de placer, de negocio o de estudio.

Provee todos los billetes de ferrocarril y pasajes de navegación.

Asegura a sus clientes los mejores sitios en hoteles, vapores, trenes, coches-camas o coches-salones.

Organiza viajes independientes para personas solas y familias, según itinerarios fijados por el interesado.

Organiza viajes colectivos y corporativos, congresos, peregrinaciones, etc.

Se encarga del transporte de equipajes y seguro de los mismos.

Está a disposición de sus clientes para recibir y expedir su correspondencia postal y telegráfica.

Para viajar agradablemente es necesario estar bien informado, el mejor informador en Portugal es la AGENCIA STELLA, LIMITADA.—SECCIÓN DE TURISMO.



JOSÉ BERNAL DE CASTRO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

JOSÉ BENAVENT. Agente comercial.

San Antón, 5, Cáceres.

TOMÁS PÉREZ HERNÁNDEZ. Tejidos, Sastrería, Sombrerería, Fábrica de Chocolates, Azúcar.—Plaza Mayor, 25, Cáceres.

SUCESORES DE VÍCTOR GARCÍA. Gil, Cascos y Hernández. Almacén de Tejidos.—Plaza Mayor, 21 y 23, Cáceres.

JUAN RECIO. Paquetería y juguetes.

Alfonso XIII, 21, Cáceres.

ANASTASIO GONZÁLEZ. Gran Fábrica de harinas.—Afueras de San Francisco, Cáceres.

LUCIANO ESCRIBANO. Farmacia y Droguería. Hijo mayor y sucesor de Marcos Escribano.—Plaza Mayor, 38 y 40, Cáceres.

GARAGE NOGALES. Automóviles de alquiler.

San Pedro, 2, Cáceres.

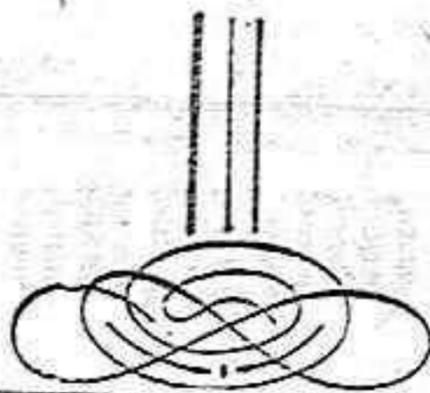
MANUEL LUCAS. Almacén de carbones.

Calle Nueva, 5, Cáceres.

SERRANO Y AGÚNDEZ. Grandes novedades en Sedería, Lanería, Pañería y toda clase de tejidos de hilo y algodón. Extenso surtido en paquetería y géneros de punto.—Plaza Mayor, 9, Cáceres.

MARCOS MARIÑO BÁEZ. Fábrica de baldosines.

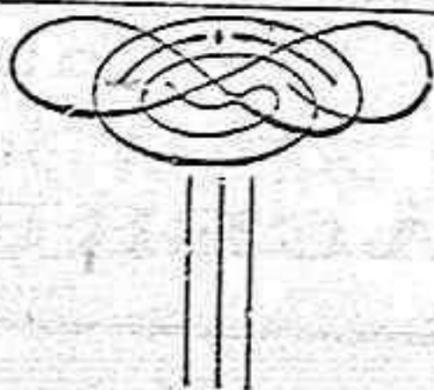
Carretera de Medellín, Cáceres.



HIERROS, FERRETERÍA Y COLONIALES

SOBRINO DE GABINO DIEZ

Moret, 40 y Alfonso XIII (Teléfono núm 171) CACERES
Paseo de «El Triángulo» Idem idem 290



Luciana Jiménez Merino

Imprenta,

Librería,

Encuadernación y

Objetos de escritorio

← CASA FUNDADA EN 1852 →

Portal Llano, 19 — Teléfono 163

CÁCERES

VIUDA DE AQUILINO GONZALEZ

— **ALMACÉN DE TEJIDOS** —

: **VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR** :

ALFONSO XIII,

número 35.

==== **CÁCERES** =====

A N A M A R I A

FÁBRICA DE JABONES

Margallo, 14. - CÁCERES

La baja iniciada en las primeras materias empleadas en la elaboración del jabón pinta verde 1.^a, ha hecho que podamos surtir al comercio en mejores condiciones económicas que cualquiera otra Fábrica.

Servimos pedidos en trozos de 500, 400 y 250 gramos.

NECESÍTANSE representantes, con buena comisión, en pueblos de la provincia.